

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 000001

(marzo de 2020) 18 MAR 2020

“Por medio del cual se deroga el ítem “académico-administrativa, actividades culturales, recreativas y capacitación artículo 8, acuerdo Consejo Académico 011 de 2019”

EL CONSEJO ACADÉMICO de la Institución Universitaria de Envigado, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las de la ley 30 de 1992, y el Acuerdo del Consejo Directivo 013 de 2016, y 014 de 2018,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a los Acuerdos del Consejo Directivo 0002 de 2014 (Estatuto Docentes de carrera) y 07 de 2018 (Estatuto de Docentes ocasionales y de cátedra), se deben establecer los criterios y directrices para la definición del Plan de Trabajo del docente en cada período académico con el fin de plantear la contribución del docente al desarrollo de los objetivos misionales de la institución a través de actividades de docencia, investigación, extensión y académico-administrativas.
2. Que, la Institución Universitaria de Envigado, tiene reglamentada la vinculación de docentes ocasionales, para el proceso de docencia, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo 007 del 31 de mayo de 2018, exigiendo un plan de trabajo, para la vinculación de los mismos.
3. Que, mediante el Acuerdo de Consejo Académico 011 de junio de 2019 se reglamentaron los criterios y directrices para formular planes de trabajo académicos para los docentes de carrera y ocasionales de los programas académicos de la Institución Universitaria de Envigado.
4. Que, el literal e del artículo segundo contempló las horas dedicadas a la formación y capacitación.
5. Que, en el Artículo octavo acuerdo de Consejo Académico 011 de junio de 2019 se contemplaron las actividades académico-administrativa, dentro de este se incluyó en el ítem 7 “Actividades culturales, recreativas o de capacitación (Decreto 1072 de 2015 del Ministerio de Trabajo, Artículo 2.2. 1..2.3.1).
6. Que, al tenor del Artículo 2.2.1.2.3.1, se consagra. Acumulación de horas para actividades recreativas, culturales o de capacitación. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990, las dos (2) horas de la jornada de cuarenta y ocho (48) semanales a que esta norma se refiere, podrán acumularse hasta por un (1) año. En todo caso, los trabajadores tendrán derecho a un número de horas equivalente a dos (2) semanales en el período del programa respectivo dentro de la jornada de trabajo.

8. Que, esta consagración está expresamente para los trabajadores de empresas privadas, que trabajen más de 48 (cuarenta y ocho) horas, régimen que no cobija a los docentes de carrera u ocasionales de Instituciones de educación superior.

En mérito de lo Expuesto el Consejo Académico de la IUE,

ACUERDA


Artículo Primero. – Derogar el ítem “académico-administrativa, actividades culturales, recreativas y capacitación (Decreto 1072 de 2015 del Ministerio de Trabajo) artículo 8, acuerdo Consejo Académico 011 de 2019.

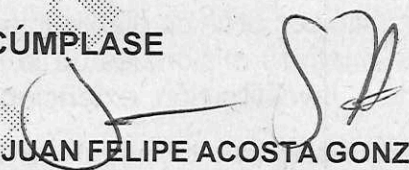
Artículo Segundo. – El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sea contraías.

Dado en el Municipio de Envigado,

18 MAR 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA LIBIA ECHEVERRI LONDOÑO
Rectora.


JUAN FELIPE ACOSTA GONZALEZ
Secretario General.